

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-311-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Rodolfo Cadena

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, por cuanto del pantallazo adjunto no se advierte que dicho mensaje de datos haya sido enviado desde dicha dirección.

2. Adecue o aclare el hecho 1° de la demanda en lo que tiene que ver con la suma de dinero allí indicada, ya que no se ajusta a la literalidad del pagaré aportado (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

3. Apórtese plan de pagos que sea totalmente legible, ya que algunos apartes de dicho documento no tiene dicha característica.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**